

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 478.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro VII, tit. 24 de la novísima recopilacion, se mandó que no se permitiese con ningun pretesto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes que se hicieren con las competentes licencias para madera, carboneos, ú otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que fueren útiles para el uso de las tenerias, sino que se cuidase mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon, luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza y vendiéndose esta á las tenerias; lo cual debia asimismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pie bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las

cortas que se ejecutaban en los montes para carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las tenerias y fábricas de curtidos, se prevenia tambien que en las cortas de leñas competentemente autorizadas se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de los demas que fueren á propósito para el uso de las tenerias, y se vendiese en pública subasta. Estas disposiciones, al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya experimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los arbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprovechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentia entonces, y se proveia á ella por semejantes medios, hoy se siente con mayor fuerza desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida, tanto en el Reino como en otros paises, aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de cortezas curtientes, ha ido sucesivamente decayendo la riqueza y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tambien de todas las demas que emplean en sus operacio-

nes los productos de los árboles. Con este motivo, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 7 de este mes, en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y arranque de cortezas curtientes se ejecuten precisamente en Otoño é Invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo, para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la savia en la Primavera y Verano; y por último, con el objeto de favorecer á la vez los intereses de los curtidores y la conservacion y fomento de los arbolados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, á fin de que instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los medios posibles que se cumplan tan acertadas disposiciones, estipulando en los contratos de cortas de árboles y leñas la venta separada de las cortezas, que deberán tasarse aparte de las maderas y demas productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas curtientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S., que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento público y su mas esacto cumplimiento por parte de las autoridades locales. Córdoba 26 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 479.

Estando recomendada por el Gobierno de S. M. la mas esquisita puntualidad en la formacion y envio de los resúmenes de nacidos, casados y muertos, encargo á los Sres. Alcaldes que para el dia 3 de Junio próximo me remitan los estados parciales del 2.º trimestre del corriente año, sujetandose al modelo que deben tener, los que hasta el dia no lo han verificado. Advierto que haré pesar la mas grave responsabilidad sobre los que en adelante sean morosos, pues no me son desconocidos. Córdoba 26 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 480.

Al anocheecer del dia 21 del mes actual fueron sorprendidos en la mojonera que divide el término de Benamejí con el de Antequera por 9 hombres á pie con escopetas, Diego Reyes, Miguel y Manuel de Leiva Aguilera, llevandose á este último en rehenes de 1500 rs.

que les escijian, ademas de haberles robado dos capas, un chaqueton de paño, tres escopetas y un potro de 5 años, de alzada cerca de la marca, con hierro, lucero y bebe, con un poco en blanco. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para la captura de los criminales y detencion de los efectos robados. Córdoba 26 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la orden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 dias, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm. 484.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice á esta Direccion general en Real orden de 7 del mes actual lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Mazarredo, Director de la compañía minera la *Esperanza*, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adeude los mismos derechos que señala para la dedicada á elaborar productos agricolas del pais la Real orden de 5 de Marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria destinada á la explotacion de minas satisfaga á su entrada en el Reino el derecho de 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 3 por 100 en estrangera, atendida su grande analogia con la que se cita. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—Mon. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, sirviendose disponer se publique en el boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los dedicados á dicha industria. Córdoba 28 de Mayo de 1849. Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 471.

D. Pedro Rodriguez Carretero, Alcalde cons-

titucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del padron de la riqueza inmueble que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial de 1850, el Ayuntamiento ha acordado que se haga saber por el presente medio á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos y ganados, y á los colonos de las primeras, y en su defecto á los administradores, depositarios y encargados que hayan tenido alteracion en sus bienes, ya sea en aumento ó ya en baja, que dentro del término de 20 dias, presenten en la Sria. del Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas de los bienes que posean ó administren, al tenor de lo dispuesto en los art.^{os} 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el concepto de que á los que no lo hicieren se les impondrán las multas marcadas en el art. 24 del mismo Real decreto. Dado en Castro del Rio á 18 de Mayo de 1849. Pedro Rodriguez Carretero.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 451.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de 1 año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carez-

ca de los requisitos que se ecsijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Srio.

Circular núm. 477.

D. Antero Garcia, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la venta á metálico de las casas que fueron de José Barea, pertenecientes al pósito de esta villa, la corporacion en virtud de orden del Sr. Gefe político de la provincia ha acordado su enagenacion á censo reservativo, y que se subaste de nuevo bajo el tipo de 11.830 rs. en que estan retasadas, las condiciones establecidas por el Real decreto de 9 de Junio de 1833 y las que estarán de manifiesto en la Sria., admitiendose proposiciones hasta el 17 de Junio próximo, en cuyo dia, de haberse hecho alguna, se señalarán los remates en los términos que está prevenido. Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente en Belalcazar á 20 de Mayo de 1849.—Antero Garcia.—Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 482.

D. Miguel Gimenez y Segovia, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganaderia, á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual del cupo correspondiente á esta villa en el año próximo de 1850, se señala el plazo de 30 dias, contados desde la fecha del presente, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo, presenten en la Sria. de la corporacion municipal las relaciones duplicadas de que tratan los art.^{os} 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas en un todo á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre del mismo, y que se hallan de venta en las Imprentas de la ciudad de Córdoba; en la inteligencia de que el que faltare á esta obligacion sufrirá las penas marcadas por instrucciones. Y para la mayor inteligencia se estampa á continuacion las clases de individuos á quienes corresponde la presentacion de las relaciones espresadas y penas en que incurren los que falten á su cumplimiento.

Individuos á quienes compete la presentacion.

Los propietarios y arrendatarios de prédios

rústicos ó sus administradores ó encargados si los tienen.

Los propietarios é inquilinos de prédios urbanos ó sus administradores.

Los dueños de censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles.

Los dueños de ganados.

Penas en que incurren por la falta de presentacion.

Los que dejen de presentar las relaciones incurrirán en la multa de la 4.^a parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, pagando ademas los gastos de la evaluacion. (Artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.)

Pierden el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de las utilidades los contribuyentes obligados á dar relaciones y que dejen de presentarlas en el término prefijado. (Artículo 16 del Real decreto de 1.^o de Setiembre de 1848.)

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en la Rambla á 24 de Mayo de 1849.—Miguel Gimenez.—Alfonso Rey, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Fernan-nuñez.

Circular núm. 483.

Debiendo procederse por la junta pericial del corriente año á formar el padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1850, todos los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros de fincas rústicas y urbanas, censos ó ganados y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en su término, presentarán en la Sria. de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio las relaciones duplicadas que estan prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y arregladas á los modelos circulados en la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en la inteligencia que el que faltase á esta obligacion sufrirá las penas marcadas por instrucciones. Fernan-nuñez 25 de Mayo de 1849.—El Alcalde presidente, Fernando de la Secada.—Rafael de Luna, Srio.

Circular núm. 485.

D. Miguel Hidalgo Rosales, Alcalde constitucional de esta villa de Iznajar.

Siendo llegada la época de proceder á la formacion del padron de riqueza de esta y su jurisdiccion para la derrama individual de la contribucion territorial respectiva al año inmediato de 1850, se hace indispensable que en el preciso término de 20 dias, contados desde la

insercion del presente en el boletin oficial, los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Sria. de Ayuntamiento de esta villa las relaciones que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año, pues pasado el designado plazo se dará principio á dichos trabajos, parando á los contribuyentes los perjuicios que por la falta de datos se les irroque. Iznajar 23 de Mayo de 1849.—Miguel Hidalgo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, &c.

Hago saber: que en mi juzgado y por e testimonio del infrascripto Eseno. penden autos sobre cobranza de mrs., en los cuales por providencia de este dia he mandado sacar á pública subasta por el término de treinta dias, unas casas molino aceitero núm. cuatro en el barrio de las Ollerías estramuros de esta ciudad, propio de D. Francisco de Asas, cuya finca esta apreciada en la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco rs., y se señala para su remate mis casas audiencia calle de la Encarnacion y hora de once á doce de la mañana del dia diez y nueve del próximo mes de Junio, admitiendose en el entretanto las posturas que se hicieren siendo arregladas. Dado en la ciudad de Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Fernando de Vega y Molina.

ANUNCIO.

Se arrienda desde el 29 de Setiembre del corriente año de 1849, una hacienda de olivar, encinar y monte bajo, situada en la sierra y término de esta ciudad, con su casa correspondiente y demas, que linda al medio dia con la llamada de la Campañuela alta, al poniente y norte con la nombrada Herrevegero, y al levante con la que dicen Cañada de la Vivora.

Las personas que les acomode arrendar espresada hacienda podrán hacer sus proposiciones al administrador D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador de la misma, que vive calle de Jesus Maria, núm. 13.

OTRO.

El tratado de ensenanza del arte de agrimensor, compuesto por el profesor D. Joaquin de Martos, se vende en sus casas calle del Liceo núm. 4, á 36 rs. el ejemplar en rústica y 44 en pasta.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.